**ACTA SESIÓN ORDINARIA**

**DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE**

En Eritzegoiti, Valle de Atetz, a 29 de noviembre de 2022, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Atetz, siendo las 10:00 horas del día indicado, se reúne el Pleno del Ayuntamiento de Atetz, en Sesión Ordinaria, bajo la presidencia de Paula Ibero Baraibar, con la asistencia de los Concejales que a continuación se indican.

**Asistentes**:

Alcaldesa: Doña Paula Ibero Baraibar

Concejales presentes:

Don José Arriaga Sarriguren

Don Josemari Larrañegi Tirapu

Don Iban Baztan Ibáñez

Abierta la sesión y declarada pública por la Alcaldesa, a las 10:00 horas, una vez comprobado por el Secretario de la Corporación, Don Alberto Fernández Ejea, la existencia del quórum de asistencia necesario y suficiente para que pueda ser iniciada, se procede a conocer los siguientes puntos incluidos en el Orden del Día.

**1º.- Aprobación Actas anteriores (Acta de fecha 25 de agosto de 2022 y Acta de fecha 13 de septiembre de 2022).**

**=============================================================================**

No habiendo observaciones al Acta de fecha 25 de agosto de 2022, se somete a votación es aprobada por unanimidad de los presentes.

No habiendo observaciones al Acta de fecha 13 de septiembre de 2022, se somete a votación es aprobada por unanimidad de los presentes.

**2º.- Aprobación definitiva modificación Ordenanza Edificación relativa a supresión de un párrafo del artículo 59 bis por el que se suprime la prohibición de instalación de placas solares en edificios catalogados tanto de protección integral como de protección ambiental.**

**=============================================================================**

La Alcaldesa indica al Secretario que lea la propuesta de acuerdo, que reza con el siguiente tenor literal:

Visto que en Sesión celebrada el día 25 de agosto de 2022 se aprobó inicialmente la modificación de Ordenanza de la Edificación.

Habiéndose publicado la aprobación inicial en el Boletín Oficial de Navarra número 177 de fecha 6 de septiembre de 2022.

Visto que en el expediente de Exposición pública se ha presentado una alegación por Doña Paula Ibero Baraibar en el sentido de aportar el siguiente párrafo para dotar de más claridad y no genere dudas:

“En los Edificios incluidos en el catálogo, tanto en los de protección integral como los de protección ambiental se estará a lo dispuesto en la normativa Foral que sea de aplicación y será necesario informe preceptivo y vinculante de la Institución Príncipe de Viana del Gobierno de Navarra, en la relativo a instalación de placas solares”.

No habiendo más intervenciones se somete a votación, es aprobado por unanimidad, lo siguiente:

1º Atender la Alegación presentada por Doña Paula Ibero Baraibar y aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza de la Edificación.

La modificación tiene el siguiente contenido:

Anadir este párrafo al artículo 59 bis

**“En los Edificios incluidos en el catálogo, tanto en los de protección integral como los de protección ambiental se estará a lo dispuesto en la normativa Foral que sea de aplicación y será necesario informe preceptivo y vinculante de la Institución Príncipe de Viana del Gobierno de Navarra, en la relativo a instalación de placas solares”.**

Suprimir el siguiente párrafo:

“En los edificios incluidos en el catálogo, tanto en los de protección integral, como en los de protección ambiental estará prohibida la instalación de placas solares”.

**3º.- Adhesión de forma parcial a la regulación contenida en el Titulo II de la Ley Foral 19/2022, de 1 de julio de medidas para la realización de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre de medidas urgentes para reducir la temporalidad en el empleo público en las Administraciones Públicas de Navarra.**

**=============================================================================**

Visto que este Ayuntamiento es conocedor del contenido de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre de medidas urgentes para reducir la temporalidad en el empleo público de las Administraciones Públicas de Navarra.

Conocida la normativa navarra que desarrolla la Ley 20/2021.

Habiéndose dictado resolución de Alcaldía 22/2022, por la que se aprueba la Oferta Pública de Empleo para 2022.

Resultando que dicha Oferta Pública de empleo 2022 fue publicada en el Boletín Oficial de Navarra, número 92, de fecha 12 de mayo de 2022.

Considerando que la plaza de Oficial Administrativo está incluida en la oferta pública de empleo con las siguientes características:

Puesto de Oficial Administrativo nivel C, Concurso-oposición. Perfil Lingüístico EGA-C1 o equivalente.

Visto que la adhesión, por parte de las Entidades Locales de la Comunidad Foral de Navarra, a la regulación contenida en el título II de la Ley Foral 19/2022, de 1 de julio, permite tanto la reducción de plazos como la simplificación de trámites administrativos en la tramitación de las convocatorias de estabilización de empleo temporal.

Tanto la reducción citada como la simplificación antedicha son una premisa para que las Entidades Locales puedan resolver los procesos de estabilización antes del 31 de diciembre de 2024.

Visto que igualmente, resulta posible que el acuerdo de adhesión lo sea en sentido parcial lo cual conlleva que la entidad local respectiva, a la hora de utilizar los modelos de convocatoria, anexos, solicitudes, etc….. que han sido elaborados y proporcionados por el Departamento de Administración Local del Gobierno de Navarra, tenga que adaptar los mismos y modificar según sus necesidades.

Después de una explicación y estudio conjunto, se somete a votación, se aprueba por unanimidad, de los presentes, lo siguiente:

 **Primero**.- **El Ayuntamiento del Valle de Atetz se adhiere de forma parcial a la regulación contenida en el Titulo II de la Ley Foral 19/2022, de 1 de julio, de medidas para la realización de los procesos de estabilización derivados de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en las administraciones Publicas de Navarra, en el sentido siguiente:**

**Se realiza una adhesión parcial, tan solo se adhiere a los artículos 5 y 6 del Título II.**

**Segundo.- Notificar el presente acuerdo al personal temporal del Ayuntamiento del Valle de Atetz que ocupa actualmente la plaza afectada por la Oferta Pública de Empleo 2022 y publicar la misma en el tablón y web de dicha entidad para su general conocimiento e interposición de los recursos que, en su caso, las personas interesadas consideren oportuno.**

**4º.- Aprobar inicialmente que el municipio de Atez/Atetz y su entidad singular de población Eguaras/Eguarats con denominación bilingüe adopten las denominaciones únicas siguientes: Atetz y Eguarats.**

**=============================================================================**

Por la Alcaldesa Indica al Secretario que lea la propuesta de acuerdo que tiene el siguiente tenor literal:

***ANTECEDENTES***

Actualmente, según consta en el de Registro de Entidades Locales de Navarra, el municipio de Atetz cuenta con denominación bilingüe *(Atetz / Atez),* y también una de sus dos entidades singulares de población: *Eguarats / Eguaras*. La otra entidad singular de población, Labaso, tiene nombre único, por escribirse del mismo modo en castellano y en euskera.

Mediante la Ley Foral 9/2017, de 27 de junio, el municipio de Atetz pasó de pertenecer a la zona mixta a pertenecer a la zona vascófona.

En base al artículo 8.1 de la Ley Foral 18/1986, del Euskera, la corporación del Ayuntamiento desea que las denominaciones oficiales, tanto del municipio como de la entidad singular de población a la que se ha hecho referencia, sean únicas: *Atetz* y *Eguarats.*

A la vista de lo anterior, y atendiendo a lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra, se adopta el siguiente acuerdo:

No habiendo intervenciones, se somete a votación se acuerda por unanimidad, lo siguiente:

**Primero. Aprobar inicialmente que el municipio y su entidad singular de población con denominación bilingüe adopten las denominaciones únicas siguientes: *Atetz* y *Eguarats.***

**Segundo. Someter la aprobación inicial de este acuerdo a información pública por el plazo mínimo de un mes, en el tablón de anuncios y en el BON.**

**Tercero. Remitir este acuerdo a Euskarabidea – Instituto Navarro del Euskera, para su conocimiento.**

**Cuarto. Facultar a la alcaldesa para la firma y tramitación de cualquier documento que fuera necesario para la aplicación de este acuerdo.**

**5º.- Aprobación definitiva modificación pormenorizada del plan General Municipal promovido por Doña Izarne Beraza Elizondo con objeto de posibilitar la construcción de una vivienda unifamiliar en parcela 43 del polígono 12 de Beuntza.**

**=============================================================================**

La Alcaldesa indica al Secretario que lea la propuesta de acuerdo que reza con el siguiente tenor literal:

Habiendo tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento del Valle de Atetz instrumento urbanístico de Modificación Pormenorizada del Plan General Municipal promovido por Doña Izarne Beraza Elizondo y Don Joaquín Resano Egea que tiene por objeto definir en el ámbito de la parcela 43 las condiciones de Ordenación necesarias para edificar una vivienda.

Visto que se aprobó inicialmente la modificación descrita y se publicó el anuncio de información pública en el Boletín Oficial número 189 de 22 de septiembre de 2022.

Vistas las alegaciones presentadas por Don Alberto Sarasibar Ciganda.

Conocido el informe favorable de la Arquitecta municipal de fecha 25/11/2022 para su aprobación definitiva que se reproduce a continuación:

“Se emite informe sobre alegaciones presentadas durante trámite de información pública, abierto tras la aprobación inicial Modificación de determinaciones pormenorizadas de la Parcela 43 del Polígono 12 de Beunza presentada por Izarne Beraza Elizondo.

ANTECEDENTES

* Con fecha 19 de febrero de 2021 se aprobó definitivamente el Plan Especial de Actuación Urbana en la parcela 43 del pol12 de Beunza, AA-BEU-P43, promovido por Izarne Beraza para posibilitar la construcción de una vivienda unifamiliar en la parcela (Publicación BON nº 54 de 9 de marzo de 2021).

Contra dicha aprobación fue interpuesto recurso de alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra.

Mediante Resolución nº 657/2022 de 18 de marzo el Tribunal Administrativo de Navarra estima el recurso presentado y dispone la anulación el Plan Especial de Actuación Urbana. En la Resolución no entra a valorar el contenido de la propuesta ni las alegaciones presentadas si no que se motiva por no ser ajustado a derecho ya que no cumple con los supuestos del Art. 62.1 del DFL 1/2017 y declara el PEAU como instrumento inidóneo para la consecución de los fines perseguidos, establecer la ordenación necesaria para la construcción de una vivienda en la parcela en cuestión.

* Con fecha 30 de marzo de 2022 tiene entrada en el Ayuntamiento la Modificación de Determinaciones pormenorizadas del Plan Urbanístico del Valle de Atez correspondiente a la parcela 43 del poligono12. En dicho documento se definen en el ámbito de la parcela 43 las condiciones de ordenación para la implantación de una nueva edificación, al mismo tiempo que introduce la reducción de ocupación mínima prevista en el PM. Lo redacta el equipo formado por David Gómez Urrutia y Rafael Calderón Alonso, arquitectos colegiados en el COAVN.

En dicho documento, en otras cosas, se indica la innecesaridad de contar con participación ciudadana previa por no corresponderse con ninguna de las actuaciones previstas en el Art. 7.4 del DFL 1/2017.

* Con fecha 29 de abril de 2022 se convoca a una reunión en la Kultur Eskola de Erice para tratar el tema, asistiendo la propiedad, colindantes y representantes del Concejo y Ayuntamiento. En la misma se concluye en la conveniencia de orquestar un nuevo proceso de participación ciudadana de forma previa a la tramitación del nuevo instrumento urbanístico de modificación normativo.
* Con fecha 18 de mayo de 2022 tiene entrada en el Ayuntamiento el Diseño del Plan de Participación y se convoca a una reunión participativa que tiene lugar el día 31 de mayo en el Ayuntamiento.
* Con fecha 29 de junio de 2022 se da entrada en el Ayuntamiento a documento de aportaciones suscrito por Alberto Sarasibar Ciganda que se traslada a los promotores del Plan de participación.
* Con fecha 12 de agosto tiene entrada en el Ayuntamiento, para el trámite de Aprobación Inicial, el documento de Modificación Pormenorizada fechado en Agosto de 2022 redactado por los arquitectos David Gómez Urrutia y Rafael Calderón Alonso. También existe documento de fecha 08 de agosto suscrito por David Gómez conteniendo las aportaciones del proceso y su valoración, resultando que no se considera justificada su inclusión en la Modificación ni impiden la no tramitación del instrumento.

El documento de Modificación Pormenorizada presentado para su aprobación inicial contiene además Memoria de Sostenibilidad Económica y Estudio de Movilidad.

* Con fecha 23 de agosto de 2022 se emite informe por parte del SAU con nº de salida 22/0329 requiriendo, de forma previa a la Aprobación Inicial de la Modificación Pormenorizada de la parcela 43, la introducción de modificaciones.
* Con fecha 24 de agosto de 2022 tiene entrada en el Ayuntamiento, para el trámite de Aprobación Inicial, el nuevo documento de Modificación Pormenorizada fechado en Agosto de 2022.
* Con fecha 02 de septiembre de 2022 se emite informe por parte del SAU con nº de salida 22/0338 favorable a la Aprobación Inicial de la Modificación Pormenorizada de la parcela 43.
* Con fecha 13 de septiembre de 2022 el Pleno del Ayuntamiento de Atetz, acordó la Aprobación Inicial del instrumento, publicándose en el BON de 22 de septiembre de 2022.
* Con fecha 21 de octubre de 2022 se presenta escrito de alegaciones firmado por Alberto Sarasíbar Ciganda.
* Con fecha 22 de noviembre de 2022 se aporta informe a las alegaciones suscrito por el arquitecto David Gómez, redacto de la Modificación de determinaciones pormenorizadas.

CONTENIDOS DE LAS ALEGACIONES, INFORME Y CONCLUSIONES

El documento contiene 4 Alegaciones, por lo que se da contestación a cada una de ellas:

* ALEGACIÓN PRIMERA:

Contiene información sobre la tramitación del PEAU que tuvo lugar, indicando que se produjo reunión participativa el 14/07/2020 en la que alegante ya expuso la improcedencia de la

tramitación de dicho instrumento por tratarse una modificación estructurante del PGM. Indica que presentó alegaciones tras la aprobación inicial del mismo y que fueron desestimadas, aprobándose definitivamente. El alegante interpuso recurso de alzada ante el TAN, que emitió Resolución por la que se anulaba el PEAU.

Continúa indicando que siendo firme la Resolución, el Ayuntamiento informó de la presentación del plan de participación para la tramitación de Modificación en la parcela 12/43 y tras reunión participativa de 31/05/2022 se abrió plazo para realizar aportaciones. Se indica que no se dispone de acta de la reunión y por tanto no se conoce el reflejo municipal de su contenido si bien comprendió que se trataba del plan de participación previo a la modificación del PGM (aunque no se indicó si era estructurante o pormenorizada) y cuyo objeto era la implantación de una vivienda, conteniendo cesión de viales, edificabilidad de 250m 2 y ocupación mínima de 80 m2.

Concluye diciendo que no se ha hecho entrega de informes técnicos ni jurídicos previos a la adopción del Acuerdo de aprobación inicial.

* INFORME a la Alegación-1:

Se entiende como alegación que no se ha hecho entrega de los informes obrantes en el expediente para aprobar inicialmente la modificación.

Se remite en relación a lo alegado sobre el acceso al expediente y a sus informes técnicos o jurídicos, a informe jurídico municipal.

Se aclara que se indica un dato erróneo, la Modificación no afecta a la ocupación mínima de la edificación en la parcela establecida en 100 m2 en el PGM.

* ALEGACIÓN SEGUNDA:

Expone que se no se ha tenido acceso a informes previos para la adopción del acuerdo de aprobación Inicial y recuerda que la Resolución del TAN declara que el PEAU tramitado no contemplaba ninguna de las situaciones que debe regular un Planeamiento Especial.

* INFORME a la Alegación-2:

Se reitera lo informado en la Alegación 1 sobre el acceso a los informes.

No se entiende que se alega si bien se intuye que cuestiona también el nuevo instrumento planteado: Modificación de determinaciones pormenorizadas.

La sentencia del TAN, remitiéndose a la Resolución 228 del mismo Tribunal, determina que por no ser su objeto la regulación de determinaciones de ninguno de los tres fines del Art. 61.2, el PEAU tramitado es nulo.

Así, dado que no es posible la modificación de determinaciones mediante un PEAU, debe abordarse mediante otra figura, proponiéndose la modificación de determinaciones pormenorizadas. Se indica “debe” porque el particular está facultado para hacerlo como se expone después y afecta a determinaciones de carácter pormenorizado como también se expone en el informe a la tercera alegación.

* ALEGACIÓN TERCERA:

Se indica que se trata de una modificación estructurante, que su objeto es el cambio de la clasificación de suelo urbano consolidado a no consolidado para a continuación asignarle edificabilidad de 250 m2 y establecer su ocupación en 80 m2. Indica que el Plan no le asignó edificabilidad y expone por qué, desde su punto de vista, aduciendo que no existe motivación suficiente para ello.

Incide en que el suelo carece de edificabilidad y que se les está dotando de ella, lo que supone una degradación del estatus del suelo de consolidado a no consolidado, siendo necesario crear una unidad de ejecución, conllevando obligaciones de cesión que no se producen.

Se aduce que se pretende mediante el instrumento elegido escapar del control del Departamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Se hace referencia al Art. 49 del DFL 1/2017-TRLFOTU donde se regulan las determinaciones estructurantes y pormenorizadas.

* INFORME a la Alegación-3:

Se alega en resumen que la modificación pretende un cambio en la categoría del suelo urbano consolidado, modificando su estatus para considerarse suelo no consolidado y así dotarlo de edificabilidad.

Este argumento, en el que se basa en definitiva el conjunto de alegaciones, no se desprende del contenido del PGM, al contrario, éste atribuye edificabilidad con carácter general a los suelos libres de edificación y por tanto a la parcela 43. Así se recoge en el Art. 27 de Modificación del Régimen del Suelo de las Normas urbanísticas en Suelo Urbano, en el que se indica:

*Se redactarán Estudios de Detalle cuando se pretenda:*

*1 La modificación de las condiciones de volumen de la edificación actual o prevista.*

*2* ***La ocupación del suelo libre de edificación*** *en operaciones de ampliación de la edificación existente o* ***con******edificación de nueva planta compatibles con el régimen de idoneidad establecido en la normativa particular de cada área.***

*3 Previsión modificación o reajuste de alineaciones y rasantes.*

Además, añade, los Estudios de Detalle no podrán incrementar el aprovechamiento que corresponde a los terrenos comprendidos en su ámbito, lo que implica que cuenta con aprovechamiento cuando está proponiendo esta figura para su desarrollo.

Y vuelve a señalarse en el Art. 84 sobre Desarrollo del Suelo Urbano del Título III-Desarrollo del Plan General Municipal, donde se indica:

*El desarrollo de las determinaciones previstas en el Plan General Municipal se llevará a cabo mediante Estudios de Detalle en el suelo urbano, en los casos previstos por el art. 27 de la Normativa.*

***El suelo privado libre de edificación podrá ser ocupado. Será preceptiva la tramitación de un Estudio de Detalle con las condiciones del art. 27.***

Queda claro así que se permite la ocupación del suelo libre privado, con las condiciones establecidas en la ficha correspondiente, en este caso la Ficha del Área 1 de Beunza para las parcelas en Suelo urbano consolidado, relativas a la calificación de uso global, pormenorizado, tipología, edificabilidad.. y que se necesita de un instrumento de desarrollo para trasladar estas determinaciones a la realidad física particular de cada parcela. En este caso, para concretar la actuación edificatoria mediante la definición de una nueva actuación asistemática en la que básicamente se plasmen las alineaciones, edificabilidad máxima y nº de viviendas, lo que supone en definitiva el desarrollo de las determinaciones del PGM.

El instrumento idóneo según el plan sería el Estudio de Detalle.

No obstante, por tratarse de planeamiento previo a la aprobación del DFL 1/2017, Texto Refundido de la Ley Foral de Ordenación del Territorio y Urbanismo, y por contener éste la nueva figura de los Planes Especiales de Actuación Urbana para regular actuaciones en Suelo Urbano se entendía el PEAU como el instrumento más idóneo. Habiéndose declarado nulo el PEAU, argumentando que no persigue ninguno de los fines de regulación de rehabilitación edificatoria, dotación o reforma o renovación de la urbanización, se entendió como instrumento idóneo la modificación de determinaciones pormenorizadas.

Cabe también decir que el PEAU inicialmente tramitado así como la documentación del Plan de Participación contenía la reducción de la ocupación mínima de 100 m2 establecida con carácter general a 80 m2, lo que suponía en sí la modificación de una determinación pormenorizada para la parcela 43 que motivaba su tramitación como Modificación de determinaciones y no exclusivamente como Estudio de Detalle. Esto fue desechado por la promotora de forma que el documento presentado a aprobación inicial no introducía esa modificación. Esto no supone la necesidad de cambiar el tipo de instrumento por tratarse igualmente el resto de determinaciones que desarrolla del mismo carácter.

Se explica a continuación por qué las determinaciones son pormenorizadas. Según el Art. 49 del DFL 1/2017, son modificaciones estructurantes las siguientes:

a) El señalamiento de las clases de suelo, así como, en suelo no urbanizable el señalamiento de las categorías y subcategorías definidas en esta ley foral.

b) La delimitación de los distintos sectores en que proceda dividir el territorio, con el señalamiento sobre cada uno de sus criterios y condiciones básicas de ordenación.

c) La definición de los sistemas generales de vías públicas, servicios urbanos, espacios libres públicos y equipamientos públicos o privados, o conjuntos de dotaciones públicas al servicio de toda la población.

d) En suelo urbanizable, la edificabilidad máxima y los usos globales de cada sector y la fijación del porcentaje obligatorio de viviendas sujetas a algún tipo de protección pública.

e) Establecimiento de normas de protección en el suelo no urbanizable para, según cada categoría, mantener su naturaleza rústica, proteger el medio natural y asegurar el carácter aislado de las construcciones.

f) La delimitación, cuando proceda, de áreas de reserva para la constitución de patrimonio municipal de suelo.

Las determinaciones contenidas en la modificación no regulan ninguno de estos aspectos.

Se entienden como determinaciones de ordenación urbanística pormenorizadas, al menos, las siguientes:

**a) La definición detallada de las tramas urbanas, especialmente mediante las alineaciones y rasantes de las edificaciones y los elementos viarios.**

**b) Las condiciones que regulan los actos sobre las parcelas y las que deben cumplir éstas para ser ámbito de ejecución material.**

c) La regulación del tipo de obras admisibles y las condiciones que deben cumplir las edificaciones, así como su morfología y tipología.

d) El régimen normativo de usos pormenorizados e intervenciones admisibles y prohibidas, así como las condiciones que deben cumplir para ser autorizadas.

e) La definición de los sistemas locales de vías públicas, servicios urbanos, espacios libres públicos y equipamientos públicos o privados, o conjuntos de dotaciones públicas necesarios para completar los servicios de los sistemas generales, pero sin considerarse de tal carácter.

f) La relación de los usos del suelo y en especial las construcciones e instalaciones que se declaren fuera de ordenación por su disconformidad con los objetivos y criterios del planeamiento.

g) La delimitación de unidades de ejecución y la fijación de los sistemas de actuación.

h) El señalamiento de plazos para el cumplimiento de deberes urbanísticos.

i) La identificación y catálogo de los elementos que por sus valores naturales o culturales, o por su relación con el dominio público, deban ser conservados o recuperados, con las medidas de protección que procedan.

j) Determinaciones que garanticen a las personas afectadas por alguna minusvalía orgánica o circunstancial, la accesibilidad y utilización, con carácter general, de los espacios libres de uso público, viales, edificios, locales y medios de transporte, de acuerdo con las disposiciones establecidas por la normativa sobre barreras físicas y sensoriales.

k) La delimitación de áreas de reparto y la adscripción de sistemas generales a las mismas, en su caso, su aprovechamiento tipo y coeficientes de homogeneización de planeamiento.

l) Determinaciones para lograr la eficacia y eficiencia energéticas de las urbanizaciones y edificaciones de conformidad con la Directiva 2010/31/UE, de 19 de mayo, y medidas que favorezcan tales objetivos.

m) La definición de áreas de renovación, regeneración y rehabilitación y criterios básicos para desarrollar actuaciones en suelo urbano.

Las determinaciones contenidas en la Modificación propuesta se enmarcarían en los apartados a y b. En el documento de alegaciones se recoge, las d ,f , e i, siendo evidente que el documento no modifica ninguna de ellas.

Se concluye indicando que la propuesta de Modificación no supone ninguna degradación del suelo para pasar a ser no consolidado ni siendo consolidado se le está dotando de edificabilidad por lo que no puede conllevar deberes de cesión de suelo por incremento del aprovechamiento y para dotaciones públicas si no que la propietaria cuenta con los derechos y deberes propios del suelo urbano consolidado recogidos en los Art. 95 y 96. 1 , respectivamente, del DFL 1/2017.

* ALEGACIÓN CUARTA:

Se indica que el plan de participación adolece de omisiones:

1.- Por falta de desarrollo mínimo a la sostenibilidad y viabilidad económica.

2.- Por no existir justificación sobre que el documento conlleva para los art 42 y 57 para normas de todo el Valle ni la degradación del estatus del suelo. Se indica que se traslada al momento de redacción del proyecto de construcción de la futura vivienda la justificación del cumplimiento de los art 55 y 57 de las Ordenanzas o el cumplimiento de estándares mínimos de cesión del art 34 y modifica el régimen general para todo el valle la ocupación restablecida en el art 42 y alturas de fachadas del 72.

* INFORME a la Alegación-4:
1. El plan ya otorga la facultad para ocupar parcelas libres privadas, por lo que no es necesaria más justificación adicional que la del propio PGM aun así el documento tramitado contiene este apartado y justifica su viabilidad.
2. El documento no contiene variación de la ocupación mínima, por lo que no puede tenerse en cuenta lo alegado en relación al Art. 42 relativo a la ocupación mínima de la edificación.

El Art 57 relativo a que los edificios próximos a edificios o elementos de interés armonicen en materiales y composición de fachadas con éstos no puede ser valorado en esta fase. El edificio que se proyectara debe cumplir con esta y el resto de las Ordenanzas de edificación y su cumplimiento se valoraría cuando se aportase el proyecto y se solicitara licencia para su construcción. Lo mismo debe decirse en relación al Art 55, recordando también que la Iglesia se encuentra inventariada por Príncipe de Viana con grado 2 pero no se encuentra en el Catalogo Monumental de Navarra por lo que no se establece una distancia mínima para las nuevas edificaciones próximas.

Sobre el Art 72 relativo a la proporción de fachadas, no se puede afirmar si se cumple o no la proporción de máximo de 1,2 entre la altura y la longitud de las fachadas sin embargo sí se observa que sus dimensiones y ocupación en la parcela son similares al resto de edificios propuestos en el planeamiento lo que presupone el cumplimiento de esta proporción a priori y que en cualquier caso deberá ser analizado cuando se aporte el proyecto correspondiente.

Se cita el Art. 34 de la normativa urbanística en relación a las cesiones pero este se refiere a aparcamientos. La formulación no tiene sentido.

Se concluye que la modificación no afecta a las Ordenanzas y que la comprobación de su cumplimiento en aspectos estéticos y tipológicos debe trasladarse necesariamente a una fase posterior, siendo objeto su valoración otro acto administrativo (concesión de licencia de obras).

CONCLUSIÓN

El alegante solicita que el Ayuntamiento desista de la tramitación de la Modificación de determinaciones pormenorizadas propuesta para la parcela 43 del pol 12 y requiera una nueva tramitación, de modificación de determinaciones estructurantes, de acuerdo a lo expuesto en sus alegaciones.

De acuerdo a lo arriba informado, no puede accederse a esta petición si no que debieran ser desestimadas todas las alegaciones presentadas.

Se concluye así considerando que debieran desestimarse las alegaciones presentadas e informando que no existiría inconveniente urbanístico para la Aprobación definitiva de la Modificación de determinaciones pormenorizadas de la Parcela 43 del Polígono 12 de Beunza presentada por Izarne Beraza Elizondo.”

Una vez expuesto el tema y se somete a votación, se acuerda por unanimidad de los presentes, lo siguiente:

**PRIMERO**.- Desestimar las alegaciones presentadas por Don Alberto Sarasibar en base al informe de la arquitecta municipal, integrado en la documentación de la modificaciónpormenorizada del Plan General Municipal de este municipio consistente en posibilitar la construcción de una vivienda unifamiliar en parcela 43 del polígono 12 de Beuntza.

**SEGUNDO**.- Aprobar definitivamente la modificación pormenorizada promovida por Doña Izarne Beraza Elizondo y Don Joaquín Resano Egea del Plan General Municipal de este municipio consistente en posibilitar la construcción de una vivienda unifamiliar en parcela 43 del polígono 12 de Beuntza.

**TERCERO**.- Remitir el expediente completo al Departamento competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo, junto con los informes emitidos, en un plazo máximo de diez días contados desde la presente aprobación, para su control de conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local deNavarra(art. 72.4 TRLFOTU), y para su inscripción en el Registro de Planeamiento de Navarrade acuerdo con el artículo 5.2.b) del Decreto Foral 253/2019, de 16 de octubre, por el que se regula el Registro de Planeamiento de Navarra**.**

**CUARTO**.- Proceder a la publicación en el Boletín Oficial de Navarra de la modificación pormenorizada descrita, a los efectos de su plena entrada en vigor.

**QUINTO**.- Notificar este acuerdo a los promotores y a Don Alberto Sarasibar Ciganda.

**6º.-Aprobación proyecto de obras denominado “ Mejoras del Abastecimiento del agua en alta al Valle de Atetz” Incluido en la presente Ley de Infraestructuras Locales.**

**=============================================================================**

La Alcaldesa indica al Secretario que lea la propuesta de acuerdo, que reza con el siguiente tenor literal:

Habiendo tenido entrada en el Registro General del Valle de Atetz proyecto de obras redactado por Krean-Ingeniería, el cual tiene por objeto la descripción y justificación en memoria de las obras proyectadas en sus aspectos técnico y económico con los cálculos necesarios y los datos básicos en partida, la aportación de planos de conjunto y de detalle suficientes para que las obras puedan ser realizadas.

Se redacta en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 17E/2022, de 21 de abril donde se disponen las bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones para mejorar el abastecimiento y reducción de las partidas en redes de municipios de navarra menores de 20000 habitantes.

Las obras propuestas consisten en la mejora del abastecimiento del agua potable al Valle de Atez mediante la renovación parcial de la conducción de abastecimiento desde el manantial de Aizarbil al depósito regulador general de Beunza.

Actualmente una de las fuentes de suministro del Valle es desde el manantial de Urepel en Beunza que se elevan mediante un grupo de bombeo hasta un depósito regulador general, a partir del cual se distribuyen las aguas hacia las diferentes localidades del Valle. A este depósito también aporta caudal el manantial de Aizarbil mediante una línea por gravedad realizada en el año 1985. Este manantial, situado en el término municipal de Ultzama, es compartido actualmente con la localidad de Eltzaburu. No obstante, a corto plazo esta circunstancia variará al abastecerse Eltzaburu, junto con Ilarregui desde la red general de la Mancomunidad de Ultzanueta que actualmente abastece hasta la localidad limítrofe de Suarbe.

Esta última conducción se realizó mediante la instalación de tuberías de PVC y Fundición con diferentes diámetros y timbrajes, cómo se puede observar en el documento de planos. Siendo los tramos ejecutados con PVC en los que habitualmente se producen roturas. Circunstancia esta que exige la utilización del bombeo durante largos periodos de tiempo.

Por otro lado, se propone la construcción de un nuevo depósito en la localidad de Erice, debido a su estado e insuficiente capacidad.

Considerando que las obras se encuentran incluidas de forma expresas en el anexo V Listado de actuaciones relativas a programas de inversiones en la Ley Foral 8/2022 de 22 de marzo, reguladora del Plan de Inversiones Locales.

No habiendo intervenciones se somete a votación, se acuerda por unanimidad, lo siguiente:

**1º Aprobar el proyecto de ejecución de obras “ Mejora del Abastecimiento del agua en alta al Valle de Atetz”, de conformidad con la Ley 8/2022 de 22 de marzo, reguladora del Plan de Inversiones Locales.**

**2º Remitir el presente acuerdo, proyecto de ejecución y demás documentación al Departamento de Cohesión Territorial – Dirección de Administración Local para su inclusión definitiva.**

**7º.- Declaración Institucional 25 de noviembre día internacional contra la violencia hacia las mujeres.**

=============================================================================

**DECLARACIÓN INSTITUCIONAL 25-N 2022 *Existe y hay responsables***

Como cada 25 de noviembre, a través de concentraciones, manifestaciones y declaraciones volvemos a recordar las causas y los mecanismos que perpetúan la violencia contra las mujeres.

Sin embargo, desde ciertos discursos se vuelve a poner en cuestión la existencia de esta violencia, aseverando que: “la violencia no tiene género”. Ante esto, este 25 de noviembre queremos volver a subrayar que la violencia SÍ tiene género y que, además, se trata de una violencia estructural y arraigada en la sociedad. Ello explica por qué se da en todos los contextos culturales y en todos los niveles. Y es que solo entendiendo el origen podemos incidir en promover cambios estructurales profundos que ayuden a su eliminación. Negar la raíz estructural y el carácter cultural de esta violencia no permite avanzar y oculta la existencia de una organización social que desvaloriza lo femenino y sitúa a las mujeres en una posición de subordinación. Se trata de una violencia que ejercen los hombres y que sufren las mujeres. Por

ello, este año instamos a los hombres a que reflexionen sobre el poder que ejercen y su participación en este sistema violento, que atenta contra los derechos humanos de las mujeres.

Durante estos años han sido muchos los hombres que se han ido incorporando a las reivindicaciones de igualdad y han revisado los mandatos de género establecidos por la masculinidad hegemónica tradicional, con el objetivo de contribuir a una sociedad más igualitaria. Sin embargo, es preciso avanzar más, y que más hombres se impliquen de forma activa, identificando y modificando aquellos comportamientos normalizados (propios y ajenos) y las creencias que perpetúan la cultura machista, sin justificaciones y sin mirar para otro lado.

La violencia contra las mujeres EXISTE y hay responsables que alimentan un engranaje que hace que se mantengan y se reproduzcan las desigualdades que sostienen la violencia. EXISTE y hay responsables porque vivimos en una sociedad androcéntrica y patriarcal que desvaloriza a las mujeres, y se resiste al cambio.

EXISTE y hay responsables, porque hay hombres que la ejercen, la toleran y la legitiman, mirando hacia otro lado y justificando actitudes violentas y machistas de sus iguales.

EXISTE y hay responsables porque falta formación que garantice la incorporación de la perspectiva de género que permita transformar la forma de ver el mundo, poniéndonos las gafas moradas, en todos los ámbitos de la organización social: judicial, educativo, sanitario, económico, entre otros.

EXISTE y hay responsables porque desde los medios de comunicación se lanzan mensajes que sitúan la responsabilidad en las mujeres, como sucede con la difusión del discurso sobre el peligro sexual que las culpabiliza de las agresiones y las responsabiliza de su seguridad.

Por todo ello, de manera colectiva, las Entidades Locales MANIFESTAMOS:

NUESTRA REPULSA ante todo tipo de violencia machista producto de las múltiples discriminaciones que sufren las mujeres en cualquier ámbito y contexto.

NUESTRO COMPROMISO como Administraciones Públicas a seguir trabajando activamente contra todas las desigualdades que generan violencias contra las mujeres y las niñas, invitando con ello a la reflexión y asunción de compromisos tanto a los gobiernos e instituciones públicas, como a los organismos internacionales y sociedad civil.

NUESTRA SOLIDARIDAD con las mujeres y niñas agredidas o asesinadas, con las mujeres y sus hijas e hijos que enfrentan la violencia machista.

INSTAMOS a todos los hombres, de todas las edades, a asumir compromisos y posiciones activas frente a todo tipo de violencia hacia las mujeres.

INVITAMOS A TODA LA CIUDADANÍA a seguir mostrando su rechazo y su compromiso con la erradicación de la violencia contra las mujeres, la denuncia de todas las manifestaciones de control patriarcal y de limitaciones y condicionamientos del ejercicio de la libertad y la autonomía de las mujeres, y a participar en todas las actividades que se organicen en torno al 25 de Noviembre.

**2022ko azaroaren 25eko ADIERAZPEN INSTITUZIONALA *GERTATZEN DA, ETA BADIRA HORREN ERANTZULEAK***

Azaroaren 25ero bezala, elkarretaratzeen, manifestazioen eta adierazpenen bidez berriz ere gogora ekarriko ditugu emakumeen aurkako indarkeria betikotzen duten arrazoiak eta mekanismoak.

Hala ere, zenbait diskurtsotan berriro zalantzan jartzen da indarkeria hori, honako hau esanez: “indarkeriak ez du generorik”. Horren aurrean, azaroaren 25ean, berriz ere azpimarratu nahi dugu indarkeriak baduela generorik eta, gainera, gizartean egiturazkoa den eta errotuta dagoen indarkeria dela. Horrek azaltzen du zergatik ematen den testuinguru kultural guztietan eta maila guztietan. Izan ere, jatorria ulertuta soilik eragin dezakegu hura ezabatzen lagunduko duten egitura-aldaketa sakonak sustatzen. Indarkeria horren egiturazko erroak eta izaera kulturala ukatzeak ez digu aurrera egiten uzten eta ezkutatzen du femeninoa denari balioa kentzen dion eta emakumeak mendekotasun-egoeran jartzen dituen gizarte antolaketa bat dagoela. Gizonek eragin eta emakumeek jasaten duten indarkeria da. Horregatik, aurten gizonak premiatzen ditugu gogoeta egin dezaten emakumeen giza-eskubideen kontra doan sistema honetan duten boterearen eta parte hartzearen inguruan.

Azken urteotan gizon askok egin dute bat berdintasun aldarrikapenekin, eta maskulinitate hegemoniko tradizionalak ezarritako genero-aginduak berrikusi dituzte, gizarte berdinzaleago baten alde egiteko xedez. Hala ere, aurrera egin behar dugu, are gehiago, eta gizon gehiago inplikatu behar dira modu aktiboan, normalizatutako portaerak (norberarenak zein besteenak) eta kultura matxista betikotzen duten sinesmenak identifikatuz eta aldatuz, justifikaziorik gabe eta beste alde batera begiratu gabe.

Emakumeen aurkako indarkeria EGON BADA eta badira erantzuleak, indarkeriaren oinarria diren desberdinkeriak iraunarazi eta birsortzea eragiten duen engranajea elikatzen dutenak. EGON BADA eta badira erantzuleak, emakumeak gutxiagotzen dituen eta aldatzeko prest ez dagoen gizarte androzentriko eta patriarkal batean bizi garelako.

EGON BADA eta badira erantzuleak, indarkeria eragiten, onartzen eta legitimatzen duten gizonak daudelako, beste alde batera begiratuz eta beraiek bezalakoen indarkeriazko jarrera matxistak justifikatuz.

EGON BADA eta badira erantzuleak, genero-ikuspegia txertatzea bermatuko duen prestakuntza falta delako, mundua ikusteko modua eraldatzeko, betaurreko moreak jantzita, gizarte-antolaketaren esparru guztietan: judizialean, heziketan, osasunean eta ekonomikoan, besteak beste.

EGON BADA eta badira erantzuleak, komunikabideek erantzukizuna emakumeengan kokatzen duten mezuak zabaltzen dituztelako, arrisku sexualaren gaineko diskurtsoarekin gertatzen den

bezala, zeinak emakumeak erasoen errudun eta beren segurtasunaren arduradun egiten baititu.

Horregatik, modu kolektiboan, toki-entitateek honako hau ADIERAZTEN DUGU:

GURE GAITZESPENA, emakumeek edozein esparru eta testuingurutan pairatzen dituzten

askotariko diskriminazioek eragindako indarkeria matxista mota orori.

GURE KONPROMISOA, Administrazio Publiko garen aldetik, modu aktiboan lanean jarraitzeko desparekotasunen aurka, emakume zein neskatoen aurkako indarkeria-egoeren

sorburu baitira, eta horrekin batera gonbit egitea hala gobernuei eta erakunde publikoei nola nazioarteko entitateei eta gizarte zibilari, gogoeta egin eta konpromisoak har ditzaten. GURE ELKARTASUNA, eraso edo hil dituzten emakume eta neskatoei, indarkeria matxistari aurre egin behar dioten emakumeei eta haien seme-alabei.

GIZON GUZTIAK PREMIATZEN DITUGU, adin orotakoak, konpromisoak eta jarrera aktiboak har ditzaten, emakumeen kontrako indarkeria mota guztien aurrean.

HERRITAR GUZTIAK GONBIDATU NAHI DITUGU jarrai dezaten emakumeen kontrako indarkeria gaitzesten eta hura deuseztatzeko konpromisoa adierazten, baita patriarkatuaren kontrol mota guztiak eta emakumeei askatasuna eta autonomia erabiltzea eragozten dieten muga eta baldintza guztiak salatzen ere, eta, hartara, azaroaren 25ean antolatzen diren jarduera guztietan parte har dezaten.

**8º.-Tipos Impositivos para el ejercicio económico 2023**

**=============================================**

La Alcaldesa indica al Secretario que lea la propuesta de acurdo que reza con el siguiente tenor literal:

De conformidad con lo establecido en los artículos 12, 64 y 132 la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas locales de Navarra, aprobar los tipos impositivos y tasas para el ejercicio 2023, que se detallan a continuación:

–Contribución Territorial Urbana y rústica: 0,22%.

–Construcciones, Instalaciones y Obras: 3%.

–Impuesto de Actividades Económicas: el mínimo.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral 2/95, de las Haciendas Locales de Navarra, se propone fijar los siguientes tipos de gravamen para el año 2022, relativo al Impuesto del Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana:

– Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana: Porcentajes mínimos según la Ley respecto a la Tasa y Tipo de Gravamen.

Según la modificación de la Ley Foral de Haciendas Locales y con efectos a partir de 1 de enero de 2020, los coeficientes máximos establecidos en el artículo 175.2 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, serán los siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| **“COEFICIENTE** | **PERIODO DE GENERACIÓN** |
| 0,60 | Igual o superior a 20 años |
| 0,47 | 19 años |
| 0,49 | 18 años |
| 0,09 | 17 años |
| 0,09 | 16 años |
| 0,06 | 15 años |
| 0,06 | 14 años |
| 0,06 | 13 años |
| 0,06 | 12 años |
| 0,06 | 11 años |
| 0,06 | 10 años |
| 0,06 | 9 años |
| 0,06 | 8 años |
| 0,06 | 7 años |
| 0,08 | 6 años |
| 0,26 | 5 años |
| 0,33 | 4 años |
| 0,24 | 3 años |
| 0,15 | 2 años |
| 0,07 | 1 años |
| 0,07 | Inferior a 1 año” |

Tipo impositivo: 12%

Tasas:

–Tramitación de Licencias Urbanísticas: Tasa fija de 30 euros por la tramitación de los Expedientes de Licencias.

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO
Y EVACUACIÓN DE AGUAS DEL AYUNTAMIENTO
DEL VALLE DE ATEZ**

Artículo 5. Tarifas.

1. Las tarifas por la prestación del servicio se girarán por los siguientes conceptos:

a) Cuota variable-Consumo:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Tarifa 1 | Uso doméstico en viviendas y usos vinculados. Se incluyen otras edificaciones residenciales y de uso dotacional, Centros de Enseñanza reconocidos oficialmente de educación infantil, primaria, secundaria, etc, Instalaciones deportivas públicas de utilización colectiva, y parques-jardines públicos | 0,40 euros/m³ |
| Tarifa 2 | Usos Industriales y Comerciales. Comprende esta tarifa la Industria, las Actividades Comerciales, de Prestación de Servicios, Oficinas y Despachos. Se incluyen, asimismo, los usos para realización de obras, para suministro en bajeras a excepción del riego | 0,35 euros/m³ |
| Tarifa 3 | Uso de ocio: en huertos, en fincas de recreo e instalaciones deportivas particulares (piscinas) y el Uso de Riego. (se excluirá el cobro del canon de saneamiento) | 0,60 euros/m³ |
| Tarifa 4 | Usos ganaderos: explotaciones agrícolas y ganaderas | 0,35 euros/m³ |
| Tarifa 5 | Usos combinados: |
| 5.1. Uso doméstico en vivienda y Uso Industrial o Comercial (domicilio habitual en la que se desarrolle una actividad industrial o comercial) |
| 130 primeros m³ semestrales | 0,40 euros/m³ |
| Resto de consumo semestral | 0,60 euros/m³ |
| 5.2. Uso doméstico en vivienda y Uso de riego y/o Uso de Instalación deportiva particular (domicilio habitual con zona verde, huerto y/o piscina) |
| 100 primeros m³ semestrales (familias hasta 4 miembros) | 0,40 euros/m³ |
| 140 primeros m³ semestrales (familias de más de 4 miembros) | 0,40 euros/m³ |
| Resto de consumo semestral | 0,80 euros/m³ |

La Tarifa 5 de Usos combinados es de aplicación obligatoria cuando una vivienda, bien sea por el tipo, aspecto exterior o por informe al respecto elaborado por los servicios de inspección, sea susceptible de poderse realizar un uso combinado de los previstos, no pudiendo el sujeto pasivo optar, en ningún caso, por la instalación de tantos contadores individuales como usos pueda realizar.

En el supuesto de una vivienda que sea susceptible de poder realizar simultáneamente usos de los previstos en las tarifas 5.1 y 5.2 se aplicará aquella tarifa cuyo uso sea más ajustado al volumen de agua suministrado y, en caso de duda, se aplicará siempre la tarifa 5.2.

El Ayuntamiento, en cualquier momento, podrá realizar las comprobaciones oportunas en orden a asignar a cada usuario el tipo de tarifa correspondiente.

b) Cuota fija-Disponibilidad.

Disponibilidad y mantenimiento del servicio de abastecimiento y saneamiento, según el diámetro del contador instalado:

–De 25 mm: 50 euros/año.

–De 30 mm: 75 euros/año.

–De 40 mm: 85 euros/año.

–De 50 mm: 600 euros.

–De 65 mm: 750 euros.

–De 80 mm: 900 euros.

–De 100 mm: 1200 euros.

c) Cuota de Saneamiento.

Se repercutirá a los usuarios el importe del Canon de Saneamiento que la empresa pública NILSA aplica al Ayuntamiento. Dicha repercusión se realizará de acuerdo a los siguientes aspectos:

–En el caso de las vivienda y resto de instalaciones se girará el canon correspondiente de acuerdo con los parámetros indicados por la empresa NILSA y referidos al consumo de agua.

–Las granjas están excluidas del pago del canon de saneamiento conforme a la legislación vigente.

–Las viviendas que cuenten con fosas sépticas privadas, se les aplicará el canon que para estos supuestos establece NILSA.

d) Acometida o instalación de nuevo enganche:

Este canon por acometida se establece en función del calibre y el uso de la toma que realice:

–De 25 mm: 300 euros.

–De 30 mm: 350 euros.

–De 40 mm: 450 euros.

–De 50 mm: 550 euros.

–De 65 mm: 650 euros.

–De 80 mm: 750 euros.

–De 100 mm: 950 euros.

2. Las tomas de uso doméstico y huerta-jardín lo serán como máximo de hasta 25 mm de calibre.

3. La facturación correspondiente a lo descrito en este artículo 5 se girará en dos recibos al año preferentemente en junio y diciembre.

4. A todas estas cantidades se les aplicará el IVA estipulado reglamentariamente.

5. Reducción especial para perceptores de pensiones de cuantía igual o inferior al salario mínimo interprofesional.

La parte de la cuota correspondiente a los hechos imponibles previstos en el punto 1 apartado a) Consumo, objeto de regulación en esta Ordenanza, será reducida en un 50%, respecto a la que con carácter general resulte de aplicación, cuando el obligado al pago sea beneficiario de una prestación de la Seguridad Social o del Instituto Navarro de Bienestar Social, cuyo importe no supere el Salario Mínimo Interprofesional, o 1,2 veces dicho Salario Mínimo Interprofesional en el caso de tener cónyuge o persona con análoga relación de convivencia, sumando los ingresos totales de ambos.

En los supuestos de tener cargas familiares distintas a la del cónyuge (hijos menores de edad, hijos hasta los 23 años inclusive que se encuentren en situación legal de desempleo o cursando estudios, o hijos discapacitados sin ingresos), a dichos topes económicos se incrementará 0,2 veces el referido Salario Mínimo Interprofesional por cada persona dependiente.

No podrán acogerse a esta reducción especial quienes cumpliendo el requisito anterior obtengan otros ingresos adicionales que en cómputo anual superen el Salario Mínimo Interprofesional, bien sea de quien lo solicite o de las personas que convivan en la misma vivienda. Asimismo, el patrimonio mobiliario o inmobiliario del solicitante o de los convivientes no será superior a 21.000 euros excluido el valor de su vivienda habitual.

Para justificar el cumplimiento de los citados requisitos los solicitantes deberán aportar la documentación siguiente:

–Solicitud.

–Certificado de la prestación recibida.

–Declaración de la Renta y/o Patrimonio, o certificado del Departamento de Economía y Hacienda de no tener obligación de realizarla, así como otros documentos que justifiquen los ingresos del solicitante o de las personas convivientes.

–Certificado de Convivencia del Padrón Municipal.

En todo caso el beneficiario de esta reducción especial será el titular del contrato de abastecimiento y saneamiento de agua.

El Ayuntamiento del Valle de Atez, en cualquier momento, podrá realizar la comprobación de que se mantienen los requisitos exigidos para la concesión de esta reducción especial, procediendo a su eliminación en aquellos beneficiarios que hayan dejado de cumplir los requisitos, o no aporten los documentos que se hayan requerido para esta comprobación.

6. Tarifación de fugas ocultas en la instalación particular.

En aquellos supuestos en los que se compruebe la existencia de una fuga de agua en la instalación del particular que haya sido registrada por el contador del mismo y siempre que no mediare negligencia grave o voluntariedad del interesado, se efectuará la siguiente aplicación tarifaria:

–Si la fuga es inferior a 100 m³ de agua no se efectuará consideración o reducción alguna.

–Si la fuga es superior a 100 m³, se tarifará el 50%, del agua consumida (determinando el consumo medio, según consumo de los recibos de los últimos dos años).

La cuota de saneamiento no se cobrará en las fugas superiores a los 100 m³.

Artículo 6. Cuota a liquidar.

La cuota a liquidar, tanto por los conceptos de suministro de agua como por el de saneamiento o evacuación de aguas, será el resultado de aplicar las tarifas señaladas en el artículo anterior, en función de los conceptos que se mencionan.

**Tasas por emisión de informes medioambientales, así como licencia de actividad clasificada y de apertura y tasa por emisión de informes urbanísticos y tramitación de licencias de obra**

–Expedientes de actividad Clasificada: 50,00 euros más el coste de los informes y anuncios.

–Concesión de licencias de apertura a cualquier establecimiento cuya autorización sea competencia municipal: 50,00 euros más el coste de los informes técnicos.

–Tramitación de licencias de obras:

Presupuesto de ejecución material:

* < 5.000: 50 euros.
* > 5.000 < 15.000 euros: 70,00 euros.
* > 15.000 < 30.000: 140,00 euros.
* > 30.000 < 60.000: 210,00 euros.
* > 60.000 < 150.000: 280,00 euros.
* > 150.000 < 300.000: 350,00 euros.
* 300.000 < 600.000: 420,00 euros.

Consultas Urbanísticas con informe: 30 euros por cada media hora de dedicación al informe escrito o consulta verbal

 **Tasas por tramitación de documentos**

1. – Documentos.

a) Copias y fotocopias y escáner de cualquier documento municipal:

–Por cada folio tamaño DINA A-4: 0,20 euros.

–Por copia por las dos caras DINA A-4: 0,40 euros.

–Por fotocopias de documentación de archivo: 4,00 euros.

b) Compulsa de documentos:

–Por la primera hoja de documentos a compulsar: 2,00 euros.

–Por la segunda y sucesivas: 0,50 euros.

c) Cédulas parcelarias.

–Por cada ejemplar: 3,00 euros.

d) Por hojas catastrales.

–Por cada ejemplar: 1,00 euro.

2. – Certificaciones.

–Certificado de datos en bases informáticas del Ayuntamiento: 1,00 euro.

–Certificado acreditativo del estado urbanístico de las fincas: 100% del coste del servicio.

–Certificación de acuerdos o documentos existentes en expedientes administrativos y archivo: 4,00 euros.

–Certificación que para su emisión requiera la previa realización de informes: 20,00 euros.

–Resto de certificaciones: 2,00 euros/certificado.

–Por tramitación de altas y bajas del IAE: 3,00 euros.

Están exentas de abonar las tasas por emisión de certificados, las personas a las que se les haya solicitado el mismo por el propio Ayuntamiento.

3. – Tramitación de tarjetas de armas.

–Por cada tarjeta: 10,00 euros.

4. – Bastanteo de poderes.

–Por cada bastanteo: 6,25 euros.

5. – Presupuestos y Ordenanzas fiscales.

–Ordenanzas, por cada ejemplar: 11,00 euros.

–Presupuestos, por cada ejemplar: 11,00 euros.

6. – Informes y contestación a consultas.

–Emisión de informes y contestaciones a consultas a excepción de las urbanísticas: 25,00 euros.

7. – Devolución de recibos domiciliados.

–Devolución de recibos por causas ajenas al Ayuntamiento: 1,50 euros por cada recibo domiciliado devuelto.

Contra este acuerdo se pueden interponer los siguientes recursos:

a) Recurso de reposición ante el mismo órgano autor del acto en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo.

b) Recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado o Salda del mismo orden del tribunal superior de justicia de Navarra, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la referida publicación.

c) Recurso de alzada, ante el Tribunal Administrativo de Navarra, dentro del mes siguiente a la fecha de publicación del presente acuerdo.

**9º.- Resoluciones de Alcaldía (Resoluciones de la 64 a 92 de 2022).**

**=======================================================**

Con la convocatoria se acompaña copia de las resoluciones 64 a 92 a efectos de control.

**10º.- Ruegos y Preguntas.**

**=====================**

No hay ruegos y preguntas

Se levanta la Sesión siendo las 10:40 horas y para constancia de lo que se ha tratado y de los acuerdos adoptados, extiendo la presente Acta que firma la misma y la certifico con mi firma.